

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2019-00084-00

En auto de 7 de marzo de 2019, se admitió la demanda y constan como partes del presente asunto en calidad de demandante GERMÁN ESPINEL VELASCO y como demandados MAGDALENA TORRES, EVANGELINA SUTA TORRES, ANA TULIA SUTA TORRES y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

En el mismo auto se decretó la inscripción de la demanda, orden que solo se cumple cuando la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS inscriba tal medida en el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 50S-40328889, indicando las partes tal como se indicó en el auto que admitió la demanda, antes referido.

Si bien, mediante oficios No. 1225 de 14 de marzo de 2019, 1496 de 5 de octubre de 2020, 0044 de 29 de enero de 2021, 1148 de 31 de agosto de 2021 y 14 de febrero de 2022, no se indicó que las personas indeterminadas eran aquellas que crean tener derecho sobre el inmueble a usucapir, por lo que resulta procedente corregir dicha falencia, ordenando la corrección de la anotación No. 7 de la matrícula inmobiliaria 50S-40328889, en el sentido de indicar que también figuran como demandadas las personas omitidas.

De otra parte, se observa que en auto de 18 de enero de 2021, se requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur, para que corrigieran la referida anotación, en el sentido de incluir como demandantes a los sucesores procesales del señor GERMÁN ESPINEL que fueron reconocidos en auto de 1º de agosto de 2019, lo que fue comunicado mediante oficio No.0044 de 29 de enero de 2021 y reiterado en los No. 1148 de 31 de agosto de 2021 y 14 de febrero de 2022, pero a la fecha la entidad guardó silencio.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB como registrador principal de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA SUR que en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de esta decisión, **ACLARE** la anotación No. 7 del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50S-40328889, correspondiente al predios objeto de este asunto, en el sentido de incluir como demandados a las personas

indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir y como demandantes a YEIMMY ALEJANDRA ESPINEL ARISTIZABAL, LAURA DANIELA ESPINEL ARISTIZABAL, Y.N.E.A. (representado por la señora ALBA ROCIO ARISTIZABAL CARVAJAL) en su calidad de herederos determinados y sucesores del señor GERMAN ESPINEL VELASCO.

SEGUNDO: ADVERTIR al señor EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB como registrador principal de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA SUR que el incumplimiento a lo aquí dispuesto, conllevará la imposición de las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, así como la compulsión de copias ante la autoridad disciplinaria.

TERCERO: ORDENAR a la abogada AURA MÓNICA COLLAZOS G., apoderada de los sucesores de la parte demandante, para que adelante ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA SUR, las actuaciones necesarias para que se inscriba la demanda en la forma aquí ordenada y aporte el Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria que dé cuenta de ello.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 153 hoy 6 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Piñeros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4316619ee0b7dfe27b34ddf025f987c279ca453609a74a6fa33dee20da7c45e4

Documento generado en 05/12/2022 03:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>